



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y
HACIENDA

ORIENTACIONES PARA LA EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE PROFESIONES REGULADAS



ÍNDICE

I. Profesiones no colegiadas

I. Libre establecimiento de profesionales

II. Libre prestación de servicios profesionales

II. Profesiones colegiadas

I. Libre establecimiento de profesionales

II. Libre prestación de servicios profesionales

III. Comunicaciones Comerciales

IV. Actividades Multidisciplinares



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y
HACIENDA

PROFESIONES NO COLEGIADAS



I. LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO DE PROFESIONALES

REGÍMENES DE AUTORIZACIÓN ACTUALES DE PROFESIONALES:

I. Contenido:

- Requisitos que reservan la actividad:
 - Requisitos de titulación, formación o capacitación profesional.
 - Examen de conocimientos de la materia.
- Otros requisitos como:
 - Ser mayor de edad
 - Adoptar una forma jurídica particular.
 - Posesión de infraestructura/establecimiento físico, etc.

II. Validez:

- Duración limitada: 3, 5 años.
- Validez territorial limitada.

III. Procedimiento de autorización:

- Fotocopias DNI, fotocopias de contrato de trabajo visado por INEM, alta en SS
 - Plazo resolución: 3-6 meses; silencio positivo/negativo
-



I. LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO DE PROFESIONALES

ADECUACIÓN DE LOS REGÍMENES DE AUTORIZACIÓN A LA DIRECTIVA DE SERVICIOS

I. ADECUACIÓN DEL CONTENIDO:

- **Requisitos de reserva de actividad:** Requisitos de titulación, formación o capacitación profesional, examen de conocimientos de la materia, etc.
 - **No se evalúan** a efectos de la Directiva de Servicios
 - Debe preverse el **reconocimiento de la cualificación profesional** de los prestadores de otros Estados miembros (titulación/formación o capacitación profesional), según la Directiva 2005/36/C E, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.



I. LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO DE PROFESIONALES

ADECUACIÓN DE LOS REGÍMENES DE AUTORIZACIÓN A LA DIRECTIVA DE SERVICIOS

I. ADECUACIÓN DEL CONTENIDO:

- **Otros requisitos** como: Ser mayor de edad, adoptar una forma jurídica particular, posesión de infraestructura/establecimiento físico.
 - Deben **suprimirse los requisitos prohibidos** (art. 14 DS) que existan en la normativa vigente. Incluso, contemplar expresamente en la norma que no podrá supeditarse la actividad a los requisitos prohibidos para evitar su aparición futura
 - Deben **someterse a evaluación todos los requisitos del art. 15 DS** que no estén relacionados con la reserva de actividad y suprimir aquellos que sean discriminatorios, ni sean necesarios ni proporcionados. Ejemplos: la adopción de una forma jurídica particular



I. LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO DE PROFESIONALES

ADECUACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE AUTORIZACIÓN

II. VALIDEZ DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

- Duración ilimitada de la habilitación o renovación automática
- Validez en todo el territorio nacional y admisión de las habilitaciones concedidas por otras C C A A

III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

- Simplificación del procedimiento
- Debe ser transparente, objetivo y dado a conocer con antelación
- Debe especificarse el plazo de resolución del procedimiento de autorización y éste debe ser proporcionado.
- Silencio administrativo debe ser positivo
- Sólo puede haber silencio negativo si está justificado por una razón imperiosa de interés general y está contemplado en una ley
- La normativa debe prever una resolución expresa con los motivos de denegación



II. LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA

- La normativa debe **contemplar expresamente la libre prestación de servicios** por el profesional establecido en otro Estado miembro de acuerdo con la Directiva 2005/36 .
- Sólo podrán imponerse requisitos distintos de la reserva de actividad si se han evaluado previamente y son no discriminatorios, están justificados por razones de orden público, de seguridad pública, de salud pública o de protección del medio ambiente y son proporcionados.



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y
HACIENDA

PROFESIONES COLEGIADAS



I. LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO DE PROFESIONALES

REGÍMENES DE AUTORIZACIÓN ACTUALES:

I. Contenido:

- Requisitos que reservan la actividad:
 - Requisitos de titulación, formación o capacitación profesional.
 - Examen de conocimientos de la materia.
- Otros requisitos como:
 - Adoptar una forma jurídica particular.
 - Posesión de infraestructura/establecimiento físico, etc.

II. Validez:

- Duración ilimitada
- Validez en todo el territorio

III. Procedimiento de autorización:

- Fotocopias DNI, fotocopias de contrato de trabajo visado por INEM, alta en SS
- Plazo resolución: 3-6 meses; silencio positivo/negativo



I. LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO DE PROFESIONALES

ADECUACIÓN DE LOS REGÍMENES DE AUTORIZACIÓN A LA DIRECTIVA DE SERVICIOS

I. ADECUACIÓN DEL CONTENIDO:

- **Requisitos de reserva de actividad:** Requisitos de titulación, formación o capacitación profesional, examen de conocimientos de la materia, etc.
 - **No se evalúan** a efectos de la Directiva de Servicios
 - Debe preverse el **reconocimiento de la cualificación profesional** de los prestadores de otros Estados miembros (titulación/formación o capacitación profesional), según la Directiva 2005/36/C E, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.



I. LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO DE PROFESIONALES

ADECUACIÓN DE LOS REGÍMENES DE AUTORIZACIÓN A LA DIRECTIVA DE SERVICIOS

I. ADECUACIÓN DEL CONTENIDO OTROS REQUISITOS

- **Requisitos prohibidos.** La normativa colegial no podrá contener en ningún caso las siguientes **condiciones o requisitos prohibidos** (art. 14 DS):
 - prohibición de estar establecido en varios Estados miembros,
 - requisitos de naturaleza económica,
 - limitaciones para elegir entre un establecimiento principal o secundario y, especialmente, la obligación de que el prestador tenga su establecimiento principal en el territorio español, o limitaciones para elegir entre establecimiento en forma de sucursal o de filial,
 - exigencia de colegiación durante un tiempo previo antes de ejercer,
 - exigencia de aval financiero o seguro con operadores españoles, etc.



I. LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO DE PROFESIONALES

ADECUACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE AUTORIZACIÓN A LA DIRECTIVA DE SERVICIOS

I. ADECUACIÓN DEL CONTENIDO OTROS REQUISITOS

- **Requisitos evaluables.** La normativa colegial no podrá exigir el cumplimiento de los siguientes **requisitos evaluables** (art. 15 DS) a no ser que resulten necesarios, proporcionales y no discriminatorios:
 - obligación de constituirse adoptando una forma jurídica particular,
 - tarifas máximas y/o mínimas,
 - requisitos relativos a la posesión de capital,
 - límites cuantitativos o territoriales, etc.

II. VALIDEZ DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

- Colegiación o inscripción válida en todo el territorio nacional
- La **duración** de la autorización debe ser indefinida



I. LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO DE PROFESIONALES

ADECUACIÓN DE LOS REGÍMENES DE AUTORIZACIÓN

III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

- Simplificación del procedimiento
 - Debe ser transparente, objetivo y dado a conocer con antelación
 - Debe especificarse el plazo de resolución del procedimiento de autorización y éste debe ser proporcionado.
 - Silencio administrativo debe ser positivo
 - Sólo puede haber silencio negativo si está justificado por una razón imperiosa de interés general y está contemplado en una ley
 - La normativa debe prever una resolución expresa con los motivos de denegación
-
- La obligación de simplificación se refiere a todos los **requisitos** sobre acceso y ejercicio de las actividades de servicios. Por lo tanto hay que revisar aquellos **que afectan al ejercicio** de la actividad como la exigencia obligatoria de visado de los trabajos profesionales.



II. LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

- **El principio general de la libre prestación de servicios se aplica a las profesiones colegiadas en lo referente a las **calificaciones profesionales y notificaciones a los Colegios** en los términos previstos en la Directiva 2005/36/CE**
- Sin embargo, la **normativa colegial** en relación con aquellos prestadores ya establecidos en otro Estado miembro, **sí está afectada** por la Directiva de Servicios en lo relativo a otras **condiciones o requisitos no vinculados a las calificaciones profesionales**



II. LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

- Por tanto, **en la normativa colegial no podrán exigirse las siguientes condiciones o requisitos** a un prestador de servicios profesionales que viene a ejercer temporalmente su actividad en España :
 - estar establecido en el territorio nacional,
 - no poder procurarse en el territorio nacional cierta forma o tipo de infraestructura,
 - deba prestar el servicio como trabajador autónomo,
 - requisitos sobre el uso de equipos y material que forman parte integrante de la prestación de servicios, con excepción de los necesarios para la salud y la seguridad en el trabajo, etc.



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y
HACIENDA

COMUNICACIONES COMERCIALES Y ACTIVIDADES COMERCIALES



III. COMUNICACIONES COMERCIALES

- Es necesario evaluar todas las disposiciones en la **normativa (colegial y no colegial) que se refieran a las comunicaciones comerciales:**
 - **Habrán de suprimirse** todas aquellas normas que impongan **prohibiciones totales** a las comunicaciones comerciales
 - **Sólo podrán mantenerse restricciones** sobre comunicaciones comerciales **cuando cumplan** simultáneamente las condiciones de **necesidad, proporcionalidad y no discriminación**



IV. ACTIVIDADES MULTIDISCIPLINARES

- Deben eliminarse todos los requisitos que obliguen a los prestadores a ejercer una determinada **actividad en exclusiva**, así como los que restrinjan el **ejercicio de diferentes actividades de manera conjunta o en asociación**
- Ahora bien, **en el caso de las profesiones reguladas**, podrían mantenerse determinadas restricciones únicamente en situaciones en que los códigos deontológicos fueran incompatibles por el carácter específico de cada profesión e impidieran garantizar su independencia e imparcialidad